Real Decreto 810/2026, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

«BOE» núm. 250, de 8 de octubre de 2026

Análisis:

Objeto: Regular la concesión de subvenciones directas de carácter singular a favor de los destinatarios que figuran en el artículo 4, en tanto concurren en dichos destinatarios acreditadas razones que dificultan su convocatoria pública, tales como la inexistencia de otras entidades de ámbito nacional equivalentes, lo que determina el carácter exclusivo del destinatario, y que justifican su elección por los importantes bienes públicos provistos en su actividad, en materias de especial importancia como son la mejora de la competitividad del sector primario y de la industria de la alimentación y las bebidas, mediante el impulso de la digitalización, la mejora de los regadíos o el desarrollo rural, la mejora del conocimiento científico en materias pesqueras, alimentarias o de seguros, o la mejora en la vertebración de la cadena alimentaria en sus distintos eslabones, incluyendo la gastronomía, y resaltar la importancia de los alimentos y la alimentación, con respecto de las que las entidades recogidas en el artículo 4 acreditan una meritada experiencia, compromiso de servicio público y rigor en la ejecución de sus prioridades.

ANEXO I: Subvención a la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) para formación, asesoramiento y apoyo

ANEXO II: Subvención a la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) para la celebración del XVI Congreso Nacional de Comunidades de Regantes

ANEXO III: Subvención a la Red Estatal de Desarrollo Rural

ANEXO IV: Subvención a la Red Española de Desarrollo Rural

ANEXO V Subvención a la Red de Espacios Test Agrarios

ANEXO VI: Subvención al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA) para la dinamización del ecosistema de innovación agroalimentaria

ANEXO VII: Subvención al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA) para el *Sandbox Agrifoodtech*

ANEXO VIII: Subvención a la Asociación de la Industria Digital (AMETIC) para la iniciativa *Spain AgriFoodTech Nation*

ANEXO IX: Subvención a la Fundación Cajamar para la celebración del Foro Tecnológico Iberoamérica España de agritecnología digital y riego inteligente

ANEXO X: Subvención a la Fundación Dieta Mediterránea

ANEXO XI: Subvención a la Real Academia de Gastronomía, para acciones de implantación del Plan Internacional de la Gastronomía Española

ANEXO XII: Subvención a la Confederación Empresarial de Hostelería de España, para acciones de implantación del Plan Internacional de la Gastronomía Española

ANEXO XIII: Subvención a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas, para acciones de implantación del Plan Internacional de la Gastronomía Española

ANEXO XIV: Subvención a la Fundación para la Cultura del Vino, para acciones de implantación del Plan Internacional de la Gastronomía Española

ANEXO XV: Subvención a la Universidad de Barcelona para acciones de implantación del Plan Internacional de la Gastronomía Española

ANEXO XVI: Subvención a la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)

ANEXO XVII: Subvención a Cooperativas Agroalimentarias de España, U. de Coop.

ANEXO XVIII: Subvención a la Agencia Estatal Consejo Superior de investigaciones Científicas (CISIC) a través del Instituto de Investigación de Recursos Cinegéticos (IREC)

ANEXO XIX: Subvención a la Fundación Artemisan

ANEXO XX: Subvención a EXPASA Agricultura y Ganadería, SA, SME

ANEXO XXI: Subvención a EXPASA Agricultura y Ganadería, SA, SME, para el Programa de apoyo a eventos de especial interés para la difusión del legado histórico de Hierro del Bocado «5 siglos de la estirpe cartujana»

ANEXO XXII: Subvención a la Fundación AZTI

ANEXO XXIII: Subvención a la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias

ANEXO XXIV: Subvención al Centro de Estudios e Investigación para la Gestión de Riesgos Agrarios y Medioambientales (CEIGRAM)

ANEXO XXV: Subvención a Cooperativas Agroalimentarias de España, U. de Coop.

"AYUDAS AL MUNDO RURAL"

Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL INTERVENTOR MUNICIPAL DAPP Guía Legal del INTERVENTOR MUNICIPAL *en los Nodos de:*

AYUDAS Y SUBVENCIONES

Ayudas al Mundo rural

RESUMEN:

El presente real decreto establece un conjunto de subvenciones directas destinadas a apoyar al sector agrario, ganadero, pesquero y alimentario español, reconociendo su importancia económica, social, territorial y cultural. Estas actividades resultan esenciales para garantizar el abastecimiento alimentario, generar empleo, mantener la población en las zonas rurales y contribuir al desarrollo sostenible. No obstante, el sector presenta importantes vulnerabilidades derivadas de su dependencia climática, la estacionalidad, la dispersión territorial, las dificultades de financiación y las fluctuaciones de los costes de producción.

La norma responde a las dificultades acumuladas durante los últimos años, entre ellas la pandemia de COVID-19, las crisis logísticas, el encarecimiento de los insumos provocado por los conflictos internacionales y los fenómenos meteorológicos adversos. En este contexto, se considera necesario mantener y reforzar las políticas públicas de apoyo al sector primario, en consonancia con la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027, la Política Pesquera Común y los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre los principales objetivos de las subvenciones destacan la mejora del acceso a la financiación de las explotaciones agrícolas y ganaderas, el fortalecimiento del cooperativismo, la modernización de las estructuras productivas, la gestión eficiente de los recursos hídricos y el impulso de la innovación tecnológica. Estas actuaciones buscan incrementar la

competitividad, mejorar las rentas de los productores, favorecer la estabilidad de los mercados y combatir la despoblación rural mediante el mantenimiento y la creación de empleo.

En el ámbito pesquero y acuícola, las ayudas se orientan a garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos, fomentar la investigación científica y mejorar la eficiencia de las actividades de pesca, acuicultura y transformación de productos pesqueros. Se presta especial atención al Plan Estratégico de la Acuicultura Española, que persigue simplificar el marco administrativo, aumentar la producción, impulsar la innovación y reforzar la comercialización de los productos acuícolas, en coordinación con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Asimismo, se promueve la calidad agroalimentaria, la digitalización de la industria alimentaria, la internacionalización de sus productos y la difusión de la cultura gastronómica española. En este sentido, las subvenciones contribuyen al desarrollo de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Plan Internacional de la Gastronomía Española, destinados a consolidar la posición de España como referente internacional en calidad alimentaria y gastronomía.

Las ayudas se conceden de forma directa, sin procedimiento de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Esta modalidad se justifica por la existencia de razones excepcionales de interés público, social y económico, así como por las características específicas de las entidades beneficiarias, que desarrollan actividades singulares de interés general y, en muchos casos, carecen de alternativas equivalentes en el mercado. La norma permite mantener compromisos presupuestarios anteriores y garantizar la continuidad de actuaciones consideradas imprescindibles para el sector.

La gestión de las subvenciones corresponde de manera centralizada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debido al carácter nacional o supraautonómico de las actividades financiadas y a la necesidad de asegurar condiciones homogéneas de acceso y aplicación en todo el territorio español. Esta competencia estatal se fundamenta principalmente en los artículos 149.1.13.ª y 149.1.15.ª de la Constitución Española, relativos a la planificación general de la actividad económica y al fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, respectivamente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esta gestión centralizada no impide que las comunidades autónomas establezcan sus propias líneas de ayudas dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

El real decreto señala igualmente que estas subvenciones no constituyen ayudas de Estado en los términos de la normativa europea, al financiar actividades de interés general que no generan ventajas competitivas selectivas ni alteraciones potenciales del mercado interior. Las actuaciones subvencionadas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio y contribuyen a objetivos como el desarrollo rural, la incorporación de la mujer a la actividad económica del medio rural, la formación profesional, la investigación, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de las organizaciones representativas del sector.

Adicionalmente, la disposición introduce una corrección puntual en el Real Decreto 905/2022, relativo a la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco de la Política Agrícola Común, eliminando una referencia de su régimen transitorio para mantener la coherencia normativa.

Finalmente, la norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, especialmente los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y ha sido sometida a los trámites de audiencia e información públicas.

En conjunto, el real decreto tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actuaciones de interés general desarrolladas por entidades vinculadas al sector primario, reforzar su competitividad y sostenibilidad, impulsar la innovación y contribuir al desarrollo económico y social del medio rural y marítimo español mediante un sistema de subvenciones directas gestionado por el Estado.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma *Real Decreto 810/2026, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.*

CONCORDANCIAS

CINCO CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE TOCA LA NORMA

ENTRADA EN VIGOR, RÉGIMEN TRANSITORIO Y APLICACIÓN TEMPORAL

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE INTERPRETACIÓN

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

RIESGOS JURÍDICOS, PUNTOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES DE PRUDENCIA

MAS INFORMACION

1. Concordancias normativas

El Real Decreto 810/2026 se construye sobre un entramado de remisiones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), que no modifica ni deroga, sino que aplica como norma especial de ejecución. El fundamento habilitante de la concesión directa es el artículo 22.2.c) LGS, en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 LGS y con el artículo 67 RLGS (artículo 2.2 del real decreto). El procedimiento de solicitud remite al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 y al artículo 3.2 de la Ley 40/2015 (artículo 3.2); la subsanación, al artículo 68 de la Ley 39/2015 (artículo 3.3); la fiscalización previa del gasto, a la Ley 47/2003, General Presupuestaria (artículo 3.6); el plazo de resolución y el silencio administrativo, a los artículos 25.4 y 25.5 LGS (artículo 3.7 y 3.8); el régimen de recursos, a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 para las resoluciones que agotan la vía administrativa, y al artículo 82.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, para la resolución del Presidente de ENESA (artículo 3.9); y la publicidad de la concesión, al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones (artículo 3.10). El pago remite al artículo 42 RLGS en relación con el artículo 34.5 LGS (artículo 7); el reintegro, a los artículos 36 a 43 LGS y al capítulo II del título III RLGS (artículo 9.1 y 9.2); y el régimen sancionador, al título IV LGS y al título IV RLGS, en relación con el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015 y el título IV de la Ley 39/2015

(artículo 9.3). Los anexos incorporan, además, remisiones singulares: al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y a la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, para indemnizaciones por razón del servicio; a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, para los informes de auditor de cuentas justificativas; al artículo 31.3 LGS para los tres presupuestos exigibles en determinadas contrataciones; al artículo 29.1 LGS para deslindar subcontratación de encargos a terceros; y a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas, citada en el anexo XVII como marco de referencia de las actuaciones de Cooperativas Agroalimentarias de España. La disposición derogatoria única deroga, de forma puntual, el inciso final del apartado 3 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, sobre la Intervención Sectorial Vitivinícola, sin que el real decreto introduzca ninguna otra modificación o derogación expresa de normativa preexistente; la propia exposición de motivos califica esta derogación de corrección de un «mero error» de concordancia interna de aquella norma.

2. Cinco conceptos clave de la norma

Subvención directa de carácter singular y nominativo. El instituto central del real decreto no es la subvención en general, sino su modalidad excepcional: la concesión directa del artículo 22.2.c) LGS, reservada a supuestos en que razones acreditadas impiden la convocatoria pública. Su aplicación a veinticuatro líneas distintas, cada una con su propio anexo, convierte a la norma en un catálogo de motivaciones individualizadas que deben leerse y aplicarse independientemente unas de otras, sin que la validez de una ampare automáticamente a las demás.

Gestión centralizada estatal. La norma excluye expresamente cualquier territorialización de los fondos, apoyándose en el carácter de ámbito nacional de las entidades beneficiarias y en la doctrina constitucional sobre el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. El efecto práctico es que ninguna comunidad autónoma interviene en la tramitación, sin perjuicio de que puedan mantener sus propias líneas de fomento sobre actividades similares desarrolladas en su territorio.

Doble régimen jurídico según la naturaleza del beneficiario. Frente al régimen general de la LGS, aplicable a veintiuna líneas, las subvenciones a EXPASA Agricultura y Ganadería, SA, SME (anexos XX y XXI) y al CSIC-IREC (anexo XVIII) quedan excluidas del ámbito de la Ley 38/2003 por aplicación de su artículo 2.2, y se rigen por este real decreto como norma especial y por la normativa presupuestaria general. Esta distinción condiciona qué reglas de reintegro, de infracciones o de publicidad resultan aplicables a cada línea.

Compatibilidad limitada por el coste de la actividad. El artículo 4.3 permite la concurrencia de estas subvenciones con cualquier otra ayuda pública, pero fija un límite material común a todo el sistema de subvenciones español: la suma de ayudas no puede superar, aislada o conjuntamente, el coste de la actividad subvencionada. Este límite obliga a cada entidad a declarar otras ayudas percibidas y habilita a la Administración a reducir el importe reconocido.

Justificación diferenciada por anexo. No existe un único sistema de justificación: coexisten la cuenta justificativa simple, la cuenta justificativa con informe de auditor, los sistemas mixtos de costes simplificados y cuenta justificativa, y plazos de presentación que van desde el 25 de noviembre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027 según la línea. Este concepto es clave porque es la fuente más frecuente de error práctico: aplicar el régimen de justificación de un anexo a otra línea distinta.

3. Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal

La disposición final tercera fija la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Al haberse publicado el real decreto en el «BOE» núm. 250, de 8 de octubre de 2026, su entrada en vigor se produjo el 9 de octubre de 2026. El real decreto no contiene disposición transitoria propia relativa al conjunto de las subvenciones que regula, lo que se explica por el diseño del artículo 3.1: el procedimiento de concesión se inicia de oficio con la propia entrada en vigor de la norma, de modo que no existen expedientes anteriores sobre los que proyectar un régimen de transitoriedad. La única disposición de naturaleza transitoria que la norma afecta es ajena a su objeto sustantivo: la disposición derogatoria única suprime un inciso de la disposición transitoria sexta, apartado 3, del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, relativo a la Intervención Sectorial Vitivinícola, por resultar incompatible con el resto del régimen transitorio de aquella norma; no consta en el texto disponible el contenido literal del inciso derogado ni, por tanto, es posible valorar aquí su alcance más allá de la calificación de corrección de error que le atribuye la propia exposición de motivos. En cuanto a la aplicación temporal de cada línea de subvención, los plazos de ejecución de las actuaciones y los de presentación de la justificación son distintos para cada anexo y deben computarse individualmente: la mayoría se sitúan entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de noviembre o el 31 de diciembre de 2026 para la ejecución, con plazos de justificación que se extienden, según los casos, hasta el 31 de enero, el 15 de febrero o el 31 de mayo de 2027. No se detecta en el texto disponible ningún supuesto de aplicación retroactiva en sentido propio, puesto que el período de elegibilidad del gasto se sitúa siempre a partir del 1 de enero de 2026, fecha anterior a la entrada en vigor de la norma pero coincidente con el inicio del ejercicio presupuestario al que se refieren las actuaciones subvencionadas.

4. Criterios administrativos de interpretación

Sobre la suficiencia de la motivación de la concesión directa. La cuestión interpretativa más relevante que suscita el real decreto es si la motivación contenida en su exposición de motivos y en los antecedentes de cada línea resulta suficiente, individualizadamente, para sostener el recurso al artículo 22.2.c) LGS frente a un eventual tercero que se considere en situación comparable a alguna de las veinticuatro entidades beneficiarias. No consta en el texto disponible ningún pronunciamiento jurisdiccional específico sobre este real decreto, por tratarse de una norma de reciente aprobación; la interpretación más prudente es la que exige, para cada línea, una motivación autónoma y verificable de la exclusividad del beneficiario, sin que la extensión del catálogo a veinticuatro entidades sustituya la necesidad de justificación individual de cada una de ellas.

Sobre la calificación de las ayudas como no constitutivas de ayuda de Estado. La exposición de motivos afirma que estas subvenciones no se encuentran incluidas en el concepto de ayuda de Estado del Derecho de la Unión Europea, por no alterar potencialmente el mercado interior. Se trata de una calificación unilateral del real decreto, coherente con los criterios generales de la normativa de competencia de la Unión en cuanto a actividades no prestadas en concurrencia o beneficios indistintos para todo un sector, pero que no vincula a la Comisión Europea ni a los órganos jurisdiccionales de la Unión; su aplicación práctica exige, para cada línea, valorar si la actividad subvencionada podría reforzar la posición competitiva de un operador frente a otros del mismo mercado.

Sobre el umbral de proporcionalidad del artículo 9.1. La norma concreta el principio de proporcionalidad en el reintegro fijando que el cumplimiento se considera próximo al total cuando la subvención correctamente aplicada supera el 80 % de la cuantía concedida. El criterio

más defendible, a falta de otra previsión expresa en el texto disponible, es que por debajo de ese umbral no opera automáticamente la modulación proporcional prevista en ese inciso, sin que ello excluya que el órgano competente pueda valorar, conforme a los criterios generales del artículo 37 LGS, la entidad relativa del incumplimiento en cada caso concreto.

Sobre el alcance de la exclusión del ámbito de la Ley 38/2003 para EXPASA y el CSIC-IREC. El artículo 2.1, párrafo segundo, exceptúa estas tres líneas del ámbito de la LGS por aplicación de su artículo 2.2, pero las mantiene sujetas a «todas aquellas obligaciones y condiciones, formales y materiales», que el propio real decreto les imponga como norma especial. El criterio interpretativo más coherente con el tenor literal es que las reglas generales de reintegro y sanción de la LGS no resultan aplicables de forma directa a estas tres líneas, cuyo control se articula por las previsiones específicas de los anexos XVIII, XX y XXI y por la normativa presupuestaria general citada en el propio artículo 2.1.

5. Guía práctica de aplicación profesional

El profesional que asesore a una de las veinticuatro entidades beneficiarias, o que gestione el expediente desde el Ministerio, debe seguir una secuencia ordenada de comprobaciones. En primer lugar, identificar con precisión el anexo aplicable a la línea concreta y no extrapolar reglas de otro anexo, dado que actuaciones, gastos subvencionables, plazos de ejecución, órgano instructor y sistema de justificación difieren sensiblemente entre líneas. En segundo lugar, preparar y presentar la solicitud dentro del plazo improrrogable de quince días desde el día siguiente a la entrada en vigor del real decreto, acompañada del presupuesto detallado, la declaración de otras ayudas, la declaración responsable del artículo 13.2 y 3 LGS y, en su caso, la acreditación de representación; la entidad debe decidir expresamente si autoriza o deniega la comprobación telemática de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dado que la denegación obliga a aportar las certificaciones por su cuenta. En tercer lugar, revisar las obligaciones de identificación de la financiación del artículo 5.2 antes de emitir cualquier material de comunicación, incorporando el logotipo institucional exigido desde el primer documento posterior a la entrada en vigor de la norma. En cuarto lugar, verificar el régimen de pago específico del anexo correspondiente: quienes tengan derecho a pago anticipado deben preparar la justificación posterior con la misma diligencia que si no lo tuvieran, y quienes estén sujetos a pago único tras justificación deben planificar su tesorería en consecuencia. En quinto lugar, conforme se acerque el plazo de ejecución de las actuaciones, la unidad gestora de cada entidad debe iniciar con antelación suficiente la elaboración de la memoria de actuación y de la memoria económica exigidas por su anexo, reservando tiempo para la contratación del auditor de cuentas cuando el anexo lo exija, dado que ese informe forma parte de la propia cuenta justificativa y no puede improvisarse en los últimos días del plazo. En sexto lugar, conservar durante todo el período de prescripción del derecho al reintegro —y no solo hasta la aprobación de la justificación— la documentación acreditativa de los gastos, los partes horarios del personal imputado y los certificados de representación, ya que las actuaciones de control de la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas pueden desarrollarse con posterioridad a la liquidación de la subvención. Por último, cualquier modificación sobrevenida del presupuesto inicialmente presentado debe tramitarse en el trámite específicamente previsto en el artículo 3.5, antes de la resolución definitiva, sin que resulte admisible introducir cambios sustanciales una vez aceptada la propuesta de resolución.

6. Riesgos jurídicos, puntos críticos y recomendaciones de prudencia

Riesgo de insuficiencia de motivación de la exclusividad (interpretación dudosa o de riesgo). El mayor riesgo jurídico del real decreto reside en que, al concentrar veinticuatro concesiones directas en una sola norma, la motivación de cada una pueda resultar, individualmente considerada, menos desarrollada que si se hubiera dictado un real decreto singular por línea. La consecuencia jurídica posible es la impugnación y eventual anulación de una concesión concreta por un tercero que se considere en situación equiparable a la entidad beneficiaria, sin que ello afecte necesariamente a las restantes líneas. La actuación preventiva recomendable es reforzar, en el expediente administrativo de cada línea —más allá del propio texto del real decreto—, la memoria específica que acredite la singularidad del beneficiario y la imposibilidad real de concurrencia.

Riesgo de calificación como ayuda de Estado (interpretación probable, pero prudente). La declaración de la exposición de motivos de que estas subvenciones no constituyen ayuda de Estado es razonada, pero no resulta vinculante para las instituciones de la Unión Europea. El riesgo se concentra especialmente en las líneas de proyección comercial o de posicionamiento competitivo, como las vinculadas al Plan Internacional de la Gastronomía Española o a la iniciativa *Spain AgriFoodTech Nation*. La recomendación de prudencia es mantener disponible, para cada una de esas líneas, el razonamiento específico sobre la ausencia de ventaja competitiva selectiva, sin limitarse a la afirmación genérica de la exposición de motivos.

Riesgo de aplicación de un régimen de justificación equivocado (interpretación segura si se verifica el anexo). Dada la dispersión de plazos, sistemas de cuenta justificativa y órganos instructores entre los veinticinco anexos, el riesgo más probable en la práctica diaria es que una entidad beneficiaria de varias líneas —como ocurre con Cooperativas Agroalimentarias de España o con EXPASA— aplique por error el régimen de justificación de una de sus líneas a la otra. La actuación preventiva es mantener expedientes y calendarios de justificación completamente separados por anexo, con fundamento normativo propio en cada caso.

Riesgo derivado del doble régimen jurídico de EXPASA y el CSIC-IREC (interpretación segura). La exclusión de estas tres líneas del ámbito de la Ley 38/2003 exige un control reforzado para no aplicarles, por inercia, instituciones propias del régimen general —como el procedimiento de reintegro de los artículos 36 a 43 LGS— que no les resultan directamente aplicables; la fuente de control en estos casos es el propio real decreto, como norma especial, y la normativa presupuestaria general citada en su artículo 2.1.

Riesgo de doble financiación en concurrencia con fondos europeos (interpretación prudente). El artículo 4.4 remite las ayudas financiadas con fondos europeos a su propia normativa de compatibilidad, lo que exige, en las líneas donde pueda concurrir financiación de la Unión —singularmente las vinculadas a la Política Pesquera Común, al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, o a la Política Agrícola Común—, una verificación reforzada y documentada de que no se supera el coste de la actividad ni se duplica la financiación de las mismas partidas de gasto.

MAS INFORMACION

1. Artículo de opinión: «Innovación ecosocial y el fin de la despoblación»

Autor: Mauricio O'Brien. Publicado el 4 de mayo de 2026 en El Español.

El artículo analiza la necesidad de impulsar nuevas estrategias de apoyo económico y social al mundo rural para combatir la despoblación y reducir los desequilibrios territoriales. Defiende la innovación social, el emprendimiento y el desarrollo de actividades económicas sostenibles como instrumentos para revitalizar los pequeños municipios. Asimismo, destaca la importancia de orientar las políticas públicas y los recursos destinados al desarrollo rural hacia iniciativas capaces de generar empleo, atraer población y garantizar la continuidad de las comunidades rurales.

URL: https://www.elespanol.com/invertia/disruptores/opinion/20260504/innovacion-ecosocial-fin-despoblacion/1003744226051_12.html

2. Entrada de blog: «Ayudas LEADER 2025»

Fuente: MENDINET, asociación de desarrollo rural de Euskadi. Publicado el 9 de septiembre de 2025.

Esta publicación explica las características de las ayudas LEADER destinadas a fomentar el desarrollo económico, social y medioambiental de las zonas rurales. Examina las subvenciones dirigidas a personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, para financiar proyectos empresariales, diversificar la actividad económica y favorecer la creación de empleo. También destaca el papel de los grupos de acción local en la gestión de los fondos europeos y en la promoción de iniciativas que contribuyan a fijar población y mejorar las oportunidades económicas en el medio rural.

URL: https://mendinet.eus/ayudas-leader-2025/

3. Sentencia del Tribunal Supremo: STS 551/2020, de 25 de mayo de 2020

Fuente: Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta. Disponible en vLex España.

Esta sentencia analiza el reintegro de ayudas públicas concedidas a la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013. El Tribunal Supremo examina la legalidad de la recuperación de cantidades percibidas indebidamente para financiar gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial. Su interés jurídico reside en la interpretación de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones destinadas al desarrollo rural y en las facultades de la Administración para controlar su utilización y exigir su reintegro cuando corresponda.

URL: https://vlex.es/vid/845119568

TEXTO ORIGINAL
El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:


DAPP
Guía Legal del
INTERVENTOR MUNICIPAL